



STD: 00047

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 06 ENE 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 26495-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera Cerro de Pasco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 21 900 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al Río Ragra y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 819 928 N y 361 775 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00621-2010/DSB/DIGESA remitido mediante Oficio N° 00455-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD" – U.E.A. Cerro de Pasco;

Que, con Informe Técnico N° 0005-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, OD, DBO<sub>5</sub>, SST, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia de control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
AR-1 (PSS)	Efluente	Aguas residuales que salen del sistema de tratamiento	8 819 928 N 361 775 E
M-1	Rio Ragra	Rio Ragra, 100 m aguas arriba del vertimiento AR-1 (PSS)	-
M-2	Rio Ragra	Rio Ragra, 100 m aguas abajo del vertimiento AR-1 (PSS)	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Ragra – que este se encuentra dentro de la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 21 900 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Rio Ragra y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 819 928 N y 361 775 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor –Rio Ragra – que se encuentra dentro de la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, OD, DBOs, SST, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Minera Cerro de Pasco, por un volumen anual total de 21 900 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua